

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

*Circular.—Pesas y medidas.*

Por la nota que me ha suministrado el Fiel contraste del resultado obtenido en la contrastación de pesas y medidas del partido de Santa María de Nieva, he visto con satisfacción que la han verificado la inmensa mayoría de los industriales á ella sujetos, si bien en algunos pueblos no la ha verificado ninguno y en otros han dejado de hacerlo algunos, pero como la han de verificar todos absolutamente, todos y los que no lo hayan hecho deben hacerlo ó sufrir un castigo, porque así lo ordena el reglamento, y porque si no le sufrieran sería un incentivo para que los obedientes de este año no lo fueran en los sucesivos, se hace preciso que los Alcaldes, cumpliendo con la obligación que les impone el art. 35 del reglamento, visiten los establecimientos mercantiles de su localidad, pidan á sus dueños el recibo que el Fiel-contraste entrega á los que practican aquella operación, examinen si sus pesas, medidas é instrumentos de pesar están marcados con la letra N, signo de la contrastación de este año, y á los que no los tengan con dicha marca, ó aunque los tengan usen los del sistema antiguo, les conminen con una multa, en armonía con el título 3.º del reglamento del ramo que se publicó en el *Boletín oficial* del 23 de Noviembre de 1885, haciéndoles venir, no obstante á verificar la contrastación á esta Capital antes del día 22 del

corriente, ya que no lo hicieron en la del partido. Si transcurrido dicho plazo no la hubieren verificado, procederán á la exacción de la multa con que se les haya conminado, obligando además á los multados á la contrastación, de la cual no pueden prescindir si no quieren incurrir en mayores penas.

De las multas impuestas se me dará conocimiento, mandándome relaciones con arreglo al siguiente modelo:

NOMBRES de los industriales.	Profesión ó industria que ejercen.	Multas impuestas. Pts. Cts.	CONCEPTOS
			porque se imponen.
D. F. de T. . . . .	Farmacéutico. . . . .	4'50	Por no haber contrastado.
D. C. de Q. . . . .	Panadero. . . . .	2'00	Por carecer de medidas métrico-decimales.
D. P. de R. . . . .	Tienda de comestibles.	6'00	Por usar las pesas y medidas del sistema antiguo.

Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.

Los Alcaldes y Secretarios que en su localidad quede un solo industrial sin contrastar dicho día 22 y no me haya mandado la relación de las multas impuestas, quedan conminados con otra de 17'50 pesetas, que haré efectiva sin consideración de ningún género, por falta de cumplimiento al reglamento y de obediencia á mis órdenes.

Cumplidos los plazos y prórrogas dadas para la contrastación del partido de Segovia y quedando aun algunos industriales sin verificarla, he acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios que en su localidad quede un solo

industrial sin practicar dicha operación el día 22 del corriente y no me haya mandado la relación de las multas impuestas con arreglo al modelo dado para los del partido de Santa María de Nieva, la multa de 17'50 pesetas, con que les tengo conminados, la que harán efectiva en el preciso término de diez días, á partir del día 22, en el papel correspondiente; pasado el cual procederé á su exacción por la vía de apremio, en la forma dispuesta por los artículos 186 y siguientes de la ley municipal.

Por último, como algunos municipios de uno y otro partido no hayan concurrido á la contrastación con los instrumentos de pesar en número y alcance de que deben estar provistos y que indicaba en el párrafo 3.º de mi circular de 29 de Diciembre próximo pasado, he resuelto imponer á los Alcaldes de los que no los hayan contrastado el día 22 del corriente, la multa de 17'50 pesetas á que hace tiempo les tengo conminados, la que harán efectiva en el improrrogable término de diez días á partir del dicho 22 en el papel correspondiente; pasado el cual sin haberlo verificado mandaré comisionados cuyas dietas correrán á cargo de los Alcaldes hasta que verifiquen la contrastación. Los del partido de Santa María de Nieva tienen que venir á esta capital ya que no fueron á la del partido.

Segovia 10 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

**COMISION PROVINCIAL.**

*Rectificación al Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 9 del actual.*

El acuerdo de esta Comisión que en dicho *Boletín* aparece por un error involuntario redactado en los siguientes términos:

“Sanidad.—Martin Muñoz de las Posadas.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Tomás Caro en alzada contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento renovando el contrato que tenía para la titular de far-

macia de D. Lope Saenz y Bernal, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada promovido por D. Tomás Caro contra el acuerdo de referencia, tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo.”

Debe entenderse en la siguiente forma:

“Sanidad.—Martin Muñoz de las Posadas.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Tomás Caro en alzada contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento renovando el contrato que tenía para la titular de farmacia de D. Lope Saenz y Bernal, se acordó, por mayoría de votos, informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, formulando voto particular el Sr. Lozano, en el sentido de que procedía desestimar el recurso de alzada promovido por D. Tomás Caro.”

Segovia 9 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Marzo de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Aguilafuente.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Traperero Arribas contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de la referida Corporación, se acordó informar al Sr. Gobernador que el acuerdo recusado está tomado dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y que



al hacerlo se han cumplido las formalidades de ley, por lo que procede confirmarle, desestimando el recurso contra él interpuesto.

Matilla.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alvaro contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento destituyéndole del cargo de Depositario de los fondos municipales, se acordó informar á aquella autoridad procede declarar que la sesión celebrada por el Ayuntamiento expresado el día 7 de Enero último lo ha sido con las formalidades legales, y por tanto debe ser desestimado el recurso interpuesto contra dicha sesión por D. Antonio Alvaro.

Extranjería.—San Ildefonso.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador instancia promovida por D. José Costa y otros, en la que solicitan sea resuelto en el plazo más breve el expediente instruido en solicitud de que se obligue á los Sres. D. Victor y don Carlos Wicht y Chipot, de nacionalidad extranjera, á que cumplan con los cargos de la Nación á que están afiliados, se acordó que por el negociado de quintas, para que examinando los expedientes que obran en el mismo, se proponga lo que estime procedente respecto á la queja sobre este extremo de los reclamantes, é informar al señor Gobernador acerca de los demás extremos, con devolución del expediente, que procede ordenar al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso que considerando como extranjeros á los Sres. D. Carlos y D. Victor Wicht y Chipot, debe eliminarse de las listas electorales en la forma y tiempo que sea procedente, absteniéndose en lo sucesivo de concederles otros derechos que los tratados con las Naciones de que son súbditos ó por las leyes de la Nación se les conceda, y ordenándoles á la vez el deber en que se hallan de hacer constar debidamente su inscripción en los Consulados de la Nación de que son súbditos, para que pueda hacerse la confrontación con la del Gobierno civil de esta provincia, requisito que se precisa para que surta los efectos legales.

Corrección pública.—Riaza.—Vistas las explicaciones dadas con relación á las cuentas de gastos carcelarios de la misma correspondientes al año de 1891 á 92, y considerando aquellas suficientes á solventar todos los reparos que éstas ofrecieron, se acordó prestarlas su aprobación y advertir al Alcalde que en lo sucesivo y para que sean de abono los gastos del artículo 2.º, capítulo 1.º, deberán justificarse con las correspondientes cuentas ó facturas de material y utensilios.

Orden de sesiones.—La Comisión señaló los días en que había de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Remitido nuevamente por el Director del ramo el proyecto de travesía de dicha carretera en el pueblo de Cerezo de Abajo, se acordó remitirle al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que informe.

Distribución de fondos.—Capital.—Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril próximo.

Contabilidad municipal.—Capital.—Con objeto de adelantar en lo posible la tramitación y ultimación de las cuentas municipales modernas, se

acordó dar varias instrucciones á los Oficiales encargados de su examen.

Sanchonuño.—Transcurrido con exceso el plazo concedido al Alcalde para que abonara de los fondos municipales las dietas devengadas por el delegado nombrado para la formación de las cuentas de dicho pueblo y año de 1886 á 87, y no teniéndose noticia de que haya tenido lugar, se acordó manifestar á dicho Alcalde que si en término de diez días no cumple con lo que se le tiene ordenado incurrirá en la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego queda conminado.

Cuentas municipales antiguas.—Turégano.—No acompañándose á las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al primer semestre del año de 1863 el presupuesto, se acordó reclamar copia literal certificada del referido presupuesto, de sus relaciones y de la tramitación del mismo.

Idem.—Resultando del examen practicado en las cuentas de dicho pueblo y años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71 no haber sido tramitadas en forma legal, y á más que en algunas de ellas, por efecto de haber sido reformadas, se nota gran diferencia entre lo que anteriormente arrojaban, se acordó ordenar al Alcalde que autorice persona para que se presente á recogerlas al objeto de que sean tramitadas de nuevo, cuidando, con respecto á la primera, de averiguar la persona que ha llevado á efecto la reforma, causa que tuviera para ello y que remita los documentos rehechos.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1886 á 87, se acordó formular y remitir á los cuentadantes y al Ayuntamiento el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Idem.—Manifestado por los herederos de los cuentadantes de las municipales de 1886 á 87 ignoran cuál es el pliego de reparos de dichas cuentas que han de contestar por desconocer su contenido, se acordó reproducirle de nuevo, señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Pajares de Fresno.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y años de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, se acordó interesar de la Delegación de Hacienda de la provincia y del Alcalde de dicho pueblo los documentos propuestos por el negociado respectivo al objeto de en su día poder proponer al Sr. Gobernador resolución definitiva sobre las mismas.

Capital.—Subsanados en su mayor parte los defectos de que adolecían las cuentas de la capital de 1890 á 91, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que las eleve para su censura al Tribunal de Cuentas del Reino.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y año de 1873 á 74, se acordó formular y remitir á los cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de quince días; advirtiéndoles que de no verificarlo se propondrá al señor Gobernador la aprobación de las cuentas con los reintegros que procedan, y quedar enterada de haber sido desglosado de las mismas de orden del Juzgado un libramiento por valor de 500 pesetas, expedido en 30 de Junio de 1874.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido dichos documentos lo hagan inmediatamente; pues de lo contrario se mandarán funcionarios especiales que se encarguen de recogerlos á costa de los respectivos municipios.

Segovia 9 de Abril de 1894.—Baldomero de la Loma.

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

### Circular.

Debiendo comenzar en 1.º de Abril próximo los trabajos para la confección de matrículas de la contribución industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1894-95, con el fin de que el servicio se cumpla en debida forma dentro del plazo señalado en el art. 68 del reglamento de 11 de Abril de 1893, creo conveniente hacer á los señores Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Deberán tener presente al formar la matrícula los preceptos contenidos en los capítulos 4.º y 5.º de dicho reglamento, cuidando muy especialmente se cumplan los artículos comprendidos en estos capítulos, en el bien entendido que contra la clasificación y reparto en los gremios que no lleguen á diez individuos, no puede admitirse otra reclamación que la de nulidad, efecto de algún vicio esencial, según la doctrina establecida por el Tribunal Contencioso-Administrativo en sentencia de 24 de Diciembre de 1891.

2.º Es deber de los Alcaldes en los pueblos donde se haga necesaria la agremiación, el citar á los individuos de los gremios para el nombramiento de los síndicos y clasificadores por los medios de publicidad establecidos en el art. 85, anunciando la reunión en el local en que se ejerzan sus funciones, fijando el día y la hora con tres días por lo menos de antelación y teniendo especial cuidado de que los síndicos y clasificadores que se nombren, reúnan las circunstancias determinadas en el apartado tercero del art. 83.

3.º Si en el día y hora fijados para la elección de cargos no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negaran á deliberar y votar, el Alcalde tendrá en cuenta lo que determina el artículo 85 para este caso, cuidando de cumplimentarlo como único medio de abreviar el acto.

4.º En el caso de que los síndicos y clasificadores no quieran hacer la clasificación y reparto

de cuotas, ó dejen pasar el plazo señalado para verificarlo, después de haberles advertido por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos los Alcaldes y las reclamaciones de agravios que se produzcan, serán resueltas con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 5.º del referido reglamento y dentro de los plazos señalados.

5.º La matrícula se formará por duplicado en papel de oficio ó reintegrada con la equivalencia, teniendo especial cuidado de que la asignación de cuotas se haga con arreglo á la base que corresponda según el número de habitantes que resulten del último censo de población y fijándose en la nota puesta á continuación del cuadro que señala las cuotas de la tarifa 1.ª

6.º Las personas á quienes la ley encomienda este trabajo, cuidarán bajo su responsabilidad de que en la matrícula figuren los individuos que ejerzan industrias comprendidas en la tarifa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y en la sección 1.ª de la 5.ª, dejando de incluir los declarados fallidos por justo motivo y hayan sido declarados de baja por la Administración durante el transcurso del presente año económico. Tampoco deberán incluir en matrícula los individuos comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, pero habrán de acompañar por separado al remitir aquella una relación exacta de todos los contribuyentes que se hallen ejerciendo en la actualidad las industrias á que dicha tarifa se refiere, fijándose especialmente en las que señala el epígrafe 1, 2, 6, 8, 9, 29, 30, 33, 38, 39 y 41 de la expresada sección.

7.º Terminada la matrícula, será expuesta al público por un término de diez días, durante los cuales y de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 5.º resolverá las reclamaciones que se le hayan presentado.

8.º Los Alcaldes de los pueblos donde no exista individuo alguno sujeto á la contribución industrial, deberán remitir en defecto de la matrícula, una certificación en que conste tal hecho; teniendo entendido que exigirá la más estrecha responsabilidad si resultase inexacto dicho documento, remitiendo, no obstante, en este caso, la relación de patentes que expresa la advertencia 6.ª en su última parte.

9.º El recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamiento dentro del límite legal, se justificará acompañando una certificación del expresado acuerdo, advirtiéndole que el Ayuntamiento que no utilice dicho arbitrio al formar la matrícula, se entiende que renuncia á él sin derecho á ulterior reclamación.

10.º Aunque los Ayuntamientos hubiesen acordado no imponer recargo municipal ó éste lo hubiese sido por cantidad menor de un 16 por 100, teniendo presente lo dispuesto en el segundo







se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentemizarra 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano de Lama.

*Alcaldía de Ontoria.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo en pública licitación á venta libre y por todo el año económico venidero 1894 á 95, los derechos sobre las especies de líquidos de todas clases, carnes de idem, sal, cereales, jabón, pescados de río y mar, escabeches y conservas de esto, como las idem de hortaliza y verdura, que se consuman en este distrito, en todo él, bajo el tipo de 2383 pesetas y 55 céntimos, estando incluido el recargo municipal y 3 por 100 de premio, se ha señalado el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial ante los señores Concejales, la subasta por pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, el que en el acto se consigne el 2 por 100 del tipo, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para cuantos deseen enterarse.

Lo que en cumplimiento del art. 19 del reglamento se hace público por el presente.

Ontoria 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

*Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.*

El día 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para los años económicos de 1894 á 95, de 95 á 96 y de 96 á 97, y bajo el tipo señalado de 1.140 pesetas cada un año y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de la Dehesa 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Román Hernandez.

*Alcaldía del Moral.*

El día 15 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los impuestos sobre consumos, sal, líquidos y alcoholes con sus recargos, perteneciente al año económico de 1894 á 95, por pujas á la llana en dichas especies, importantes 1.972 pesetas y 91 céntimos, conforme al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianza por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Cristóbal.

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumo de esta población y su término, de todas las especies que comprende la tarifa primera de la instrucción del ramo durante el

próximo ejercicio económico de 1894 á 95, bajo el tipo y recargos de 3.133 pesetas, 12 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, para la cual está señalado el día 22 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento. Para tomar parte en dicha subasta es necesario el depósito del dos por ciento.

Otero de Herreros 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano de Pablos.

*Alcaldía de Fuentidueña.*

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, en sesión del 18 del actual, se acordó practicar un deslinde y coteo en todos los caminos, cañadas, servidumbres y abrevaderos de este término municipal, dando principio á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el mes de Abril; pues pasado que sea no serán admitidas.

Fuentidueña 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Cano.

*Alcaldía de Villacastín.*

Por el guarda del cuartel titulado del Sapo, en el Campo Azálaro, jurisdicción de esta villa, se me ha dado cuenta de oficio que desde el día 27 de Marzo próximo pasado se halla agregada á la ganadería de aquel cuartel una yegua de las señas que á continuación se expresan, lo cual se ha hecho público por edictos en esta población y dado cuenta á los inmediatos; mas como quiera que hasta la fecha no haya aparecido dueño, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca la mencionada caballería.

Villacastín 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sebastián Bachiller.

Señas de la yegua.—Edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, esquilado el escuadril derecho por causa de rozadura, crin y extremos negros, cortada la melena y herrada de las cuatro extremidades, chata.

*Alcaldía de Arahuetes.*

Terminado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de territorial de rústica y pecuaria para el año económico próximo de 1894 á 95, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el 20 del corriente, para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado dicho término no serán oídas ni admitidas.

Arahuetes 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Contreras.

*Alcaldía de Paradinas.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente, ha acordado practicar un coteo general de caminos, cañadas y servidumbres de este término jurisdiccional.

La Comisión nombrada al efecto dará principio á las operaciones inmediatamente que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Paradinas 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eugenio López.

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Por acuerdo de propietarios y colonos de fincas rústicas que radican en este término queda vedada la caza del mismo desde esta fecha, á excepción del monte y sierra del Sr. D. Carlos de Lecea y del terreno titulado "Caserío de las Canteras del Berrocal ó Mecho", cuyos terrenos son independientes de de lo demás del expresado término.

Otero de Herreros 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano de Pablos.

*Alcaldía de Garcillán.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir sus reclamaciones; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Garcillán 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que por resultado de la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á nombre del Consejo de administración del Banco Agrícola de la provincia de Segovia, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez, contra los hijos y herederos del finado D. Nicanor Sánchez Sanz, llamados D. Angel, D. Nicanor y doña Fuencisla Sánchez Gómez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil pesetas, intereses legales y costas, se saca á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en esta población, plazuela de San Nicolás, número siete moderno; que linda al Oriente, con la calle de San Nicolás; Mediodía, casa de doña Emilia García; Poniente, con el Corralillo, y Norte, con el mismo y posesión de D. Bernabé García Yagüe; consta de piso bajo, principal y corredor; mide diez y siete metros de larga por diez metros doscientos milímetros de ancha, ó sean dos mil ciento noventa y ocho pies y medio superficiales; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antes indicada, que es la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, á lo menos, de dicha suma, y por último, que la finca que se subasta se hace sin

suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y la regla quinta del cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

*Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.*

Reunidos en el día de ayer, bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de la provincia, con objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordaron:

1.º Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

PRIMERO. Exámenes escolares y premios á virtud de los mismos, con los resultados de ambos, según se verifiquen los primeros y se concedan los segundos.

SEGUNDO. La mano como instrumento del alma y su educación en las escuelas.—Los trabajos manuales en las de uno ú otro sexo y, con especialidad en las de niñas.

TERCERO. Importancia de la gimnasia escolar según la edad de los niños, así que las circunstancias de familias y localidades.—Carácter que ha de presentar la gimnasia para contribuir al desarrollo de quienes en ella se ejerciten.

2.º Que las conferencias tendrán lugar solamente en esta capital, toda vez que nadie las ha solicitado para las cabezas de partido judicial.

3.º Que comenzarán á las diez de la mañana del 29 de Agosto próximo, terminándolas en el inmediato 30 y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros.

4.º Que se invite, y así lo hago encarecidamente á cuantos ejercen en las escuelas públicas de uno y otro sexo de la provincia, á que se brinden para el desarrollo y debate de los temas expresados, dirigiéndome de oficio las ofertas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, y expresando á la vez, cada cual, el tema de su preferencia, ya desarrollándole, ya consumiendo turno ó bien en cualquiera de ambos conceptos, que acordará la Comisión organizadora á la vista de las peticiones.

Segovia 7 de Abril de 1894.—El Director Presidente de las Conferencias, Gregorio Herrainz.

# ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.